



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

000003

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

DENOMINACION: "ZITROTRAVEL SOCIEDAD ANONIMA"

QUE CELEBRAN:

SR. PABLO ORTIZ CEVALLOS,

SR. PABLO MUNOZ PASQUEL Y

SRA. ALEXANDRA ORTIZ CEVALLOS.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000 DOLARES.

***** Di 6 copias ***** SA. - *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes (9) nueve de abril, del año dos mil uno, ante mí doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: Los señores: Pablo Ortiz Cevallos, Pablo Muñoz Pasquel y Alexandra Ortiz Cevallos, todos de estado civil casados, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra, de tránsito por ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, la escritura de la que conste el contrato de constitución simultánea de la compañía "ZITROTRAVEL SOCIEDAD ANONIMA", contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Pablo Ortiz Cevallos, Pablo Muñoz Pasquel y Alexandra

1 Ortíz Cevallos, todos por sus propios derechos. Los comparecientes
2 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,
3 domiciliados en la ciudad de Ibarra, y legalmente capaces para
4 contratar. **SEGUNDA.- FUNDACION.-** Los comparecientes declaran su
5 voluntad de fundar, como en efecto, lo hacen, una sociedad anónima
6 con la denominación de "ZITROTRAVEL SOCIEDAD ANONIMA". **TERCERA.-**
7 **ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.-**
8 La compañía se denominará "ZITROTRAVEL SOCIEDAD ANONIMA". El
9 domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano
10 de Quito, pero podrá establecer sucursales oficinas o agencias en
11 otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO.-**
12 **DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta
13 años, contados a partir de la fecha de inscripción de este
14 contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o
15 reducido, de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**
16 **SOCIAL.-** La compañía se dedicará al ejercicio de las actividades
17 turísticas en general, y principalmente a: prestar alojamiento
18 hotelero y extrahotelero, hospedaje y residencia, de modo habitual
19 y mediante precio en hoteles, hoteles-apartamento, hoteles
20 flotantes, hosterías, hostales, pensiones, refugios, paradores,
21 albergues y establecimiento de tiempo compartido, complejos
22 vacacionales, campamentos de turismo, campings, etcétera; prestar
23 servicios de agencias de viajes, agencias mayoristas de turismo,
24 agencias operadoras de turismo y agencias de viajes
25 internacionales; prestar servicios de comida, bebida y diversión;
26 prestar servicios de salas de banquetes, centros y complejos de
27 convenciones, marinas y muelles con instalaciones y facilidades
28 para el turismo; prestar servicios de promoción turística; prestar



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 servicio de guía de turismo, para lo cual podrá contratar guías
2 profesionales de la compañía o de fuera de ella; ecoturismo; y en
3 general, todas aquellas actividades relacionadas con la recreación
4 natural, cultural, deportiva, establecimientos de esparcimiento y
5 de uso del tiempo libre como montañismo, equitación, turismo de
6 aventura, fuentes termales, piscinas de agua y/o lodos
7 medicinales, con o sin servicios de carácter complementario,
8 permitidas por la Ley de Desarrollo Turístico y de acuerdo al
9 capital social de la compañía; También se dedicará a la actividad
10 mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
11 agente y representante de personas naturales o jurídicas
12 nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social. La
13 compañía podrá además formar asociaciones con empresas nacionales
14 o extranjeras, suscribir acciones, participaciones o derechos en
15 compañías o empresas nuevas o existentes y celebrar todos los
16 actos y contratos que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO**
17 **CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de
18 (USD \$ 2,000.00) Dos mil dólares de los Estados Unidos de América,
19 dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de
20 (USD \$ 1) Un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada
21 una, numeradas del 0001 al 2.000 inclusive. **ARTICULO QUINTO.-**
22 **TITULOS DE ACCION.-** Las acciones son nominativas y ordinarias,
23 constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el
24 Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o
25 más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley
26 de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y
27 Accionistas de la compañía; en el que se anotarán también las
28 sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás

1 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

2 **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La sociedad
3 considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito
4 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya
5 varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o
6 en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de
7 acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de
8 cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente
9 frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la
10 condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS**

11 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente
12 sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo,
13 concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de
14 representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás
15 derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de
16 Compañías. Los accionistas sólo responden a las obligaciones
17 sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO**

18 **Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos o disminuciones
19 del capital social serán acordados por la Junta General con el
20 quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los
21 presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas
22 tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas
23 acciones para suscribir dicho aumento. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO**

24 **Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente
25 constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será
26 administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

27 **DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISION.-** La Junta
28 General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quinta Ecuador 5

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
2 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las
3 resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los
4 accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no
5 hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los
6 casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de
7 Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO**
8 **DECIMO PRIMERO.— DE LAS JUNTAS GENERALES.**— Las Juntas Generales
9 podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el
10 domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el
11 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las
12 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
13 año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del
14 ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo
15 dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de
16 Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en
17 la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
18 cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en
19 la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— CONVOCATORIAS.**— Sean
20 Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas
21 serán convocadas por el Gerente General o el Presidente, por medio
22 de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los
23 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
24 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de
25 la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día hora y
26 objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en
27 primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos
28 el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a

1 una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que
2 no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha
3 señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta y
4 se constituirá válidamente con el número de accionistas
5 concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria.

6 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta
7 General de Accionistas pueda acordar validamente el aumento y
8 disminución del capital social, la transformación, fusión, la
9 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en
10 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
11 modificación al Estatuto Social, habrá de concurrir a ella, en
12 primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento
13 del capital social pagado; en segunda convocatoria bastará la
14 representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera
15 convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a
16 partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el
17 objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital
18 que ostenten los concurrentes a la misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

19 **JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
20 anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y
21 quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar
22 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
23 siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado
24 y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta
25 y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir
26 el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
27 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
28 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

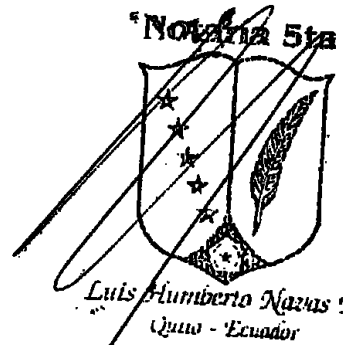
1 informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- VOTACION.-** Salvo lo dispuesto
2 en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las
3 decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de
4 votos que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento
5 del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
6 las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
7 **DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el
8 Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el
9 efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán
10 el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo
11 doscientos ochenta de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se
12 formará un expediente con copia del Acta y los documentos
13 previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará como
14 Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la
15 persona que designe la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
16 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la
17 Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente,
18 Gerente General, Comisarios, Auditores Externos y Liquidadores
19 principales y suplentes de la compañía y fijar sus remuneraciones;
20 b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los
21 administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones
22 que estime convenientes para los intereses de la compañía; c)
23 Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la
24 fusión, transformación, escisión y liquidación de la compañía; e)
25 Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento
26 del Informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o
27 disminución del plazo de duración de la compañía; g) Disponer
28 cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el

1 procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que
2 deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Autorizar la
3 venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos, así
4 como las acciones o participaciones que haya adquirido la
5 compañía; j) Autorizar previamente la suscripción de convenios,
6 acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes
7 nacionales y extranjera; y k) Las demás que se contengan en la Ley
8 o en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.-** La
9 Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: uno principal
10 y uno suplente para un período de un año; tendrán los deberes,
11 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías
12 y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
13 **REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de
14 la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al
15 Gerente General; y en caso de falta, ausencia o impedimento, la
16 representación legal corresponderá al Presidente. **ARTICULO**
17 **VIGESIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL**
18 **PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en
19 la Ley y en los estatutos. Durará dos años en sus funciones y
20 podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no
21 de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir las
22 sesiones de Junta General de accionistas; b) Autorizar con su
23 firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las
24 Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Suscribir
25 conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias
26 sobre bienes raíces de la compañía; y, d) Reemplazar al Gerente
27 General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta,
28 ausencia o impedimento de éste. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL**



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser

Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. 000007

Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le

otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde

lo siguiente: a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente

a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las

limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las

disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos

que dictare la Junta General de Accionistas; d) Llevar los Libros

de Actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo

su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la

Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de

empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus

remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que

se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes,

enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; y, h) Las demás

establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de

la compañía comprende el período entre el primero de enero y el

treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio

económico se distribuirán en la forma que determine la Junta

General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal de

acuerdo con la ley, y cuando así lo decida la Junta General, las

reservas facultativas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas prescritas

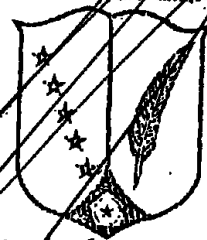
1 en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo
2 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de
3 liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará el
4 Presidente; más de haber oposición a ello, la Junta General
5 nombrará uno o más liquidadores principales y suplentes y señalará
6 sus atribuciones y deberes. CUARTA. DEL CAPITAL SOCIAL DE LA
7 COMPAÑIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE
8 INTEGRACION.- Los otorgantes fundadores manifiestan que consti-
9 tuyen la Compañía con un capital social de (USD \$2,000.00) Dos mil
10 dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla
11 suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
Alexandra Ortiz Cevallos	1,280.00	1,280.00	1.280
Pablo Ortiz Cevallos	360.00	360.00	360
Pablo Muñoz Pasquel	360.00	360.00	360
TOTALES	US \$2,000.00	US \$2,000.00	2.000

18 Como se puede apreciar, el capital suscrito por cada accionista ha
19 sido pagado íntegramente en numerario, en las proporciones
20 constantes del cuadro anterior. Se incorpora el Certificado de la
21 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco. QUINTA.-
22 Cualesquiera de los fundadores o el Doctor Ernesto Andrade, quedan
23 autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias
24 tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para
25 que convoquen a la primera Junta General de Accionistas que
26 necesariamente designará administradores y comisarios. Usted señor
27 Notario anteponga y agregue lo que fuere de estilo." firmado)
28 Doctor Ernesto Andrade Veloz, Abogado con matrícula profesional



Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

número mil doscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Pablo Ortiz Cevallos

100196478-0

SR. PABLO ORTIZ CEVALLOS. C.C.

Pablo Muñoz Pasquel

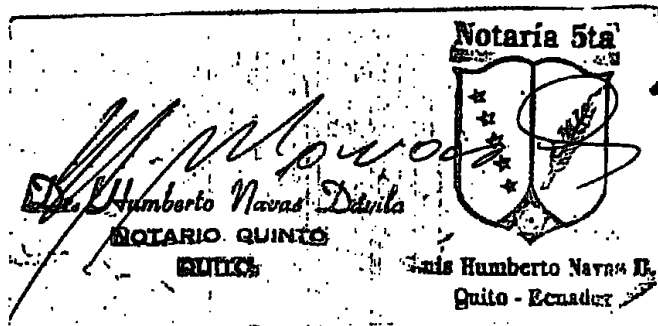
170761982-9

SR. PABLO MUNOZ PASQUEL. C.C.

Alexandra Ortiz Cevallos

100159324-1

SRA. ALEXANDRA ORTIZ CEVALLOS. C.C.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 de Abril de 2001.

Agencia República

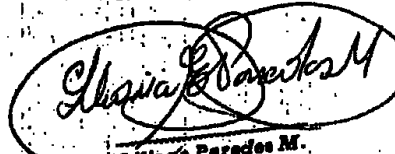
Mediante comprobante No. 128917, el (la) **SR. ERNESTO ANDRADE V.XX**
XX
consignó en este Banco, un depósito de US\$ 2000,00 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de **ZITROTRAVEL S. A.**XXXXXXXXXXXX
hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE SOCIO	US \$	VALOR
ALEXANDRA ORTIZ CEVALLOS	US \$	1280.00
PABLO ORTIZ CEVALLOS	US \$	360.00
PABLO MUÑOZ PASQUEL	US \$	360.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US \$	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US \$	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US \$	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US \$	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US \$	XXXXXX
	US \$	
	US \$	
	US \$	
	US \$	
	US \$	

TOTAL 2000.00

OBSERVACIONES tasa de interés 5.00% de certificados de ahorro a 30 días
para el cálculo de intereses.

Firma Autorizada


Liliana Parades M.
JEFE DE SOPORTE
Cód. 39090168-0

666669

ECUATORIANA
CINCUATO OCHOA RIVERA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICIPANTE
JORGE ARTURO ORTIZ
HERY ESPERANZA CEVALLOS
TARRA
08/10/2011
FECHA DE CADUCIDAD
0650/158-08
Firma de la Autoridad
Firma de la Autoridad

APR. 05 2001 12:34PM P1

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CIUDADANOS Y CIUDADANAS
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE VOTAR EN LA ELECCION
DE 1 DE MAYO DE 2000.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

Atención, Dr. Xavier Andrade

REPUBLICA DEL AGUADOR
MINISTERIO DE LA DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
CAMPESINOS GUAYANES
MUNICIPIO PASQUEL PABLO AYER
NO. 193
1964
BANKS/AZOGUES/AZOGUES
001-1 011-50260
CANAL AZOGUES
AZOGUES 1964

[Handwritten signature]

[Faint portrait photograph of a man]

THE

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

CROSS-AGE CIUDADANSA - CIND 100159324

ORITZ CEVALLOS RIVERA ALEXANDRA

SEX: FEMLE DATE OF BIRTH: 11/17/72

ID CARD NO.: 100159324-0005

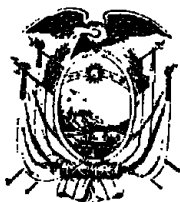
INBUBURA / INARRAL

SAGRARIO

Signature: [Handwritten Signature]

FECHA DEL EXAMEN:

De otor-



NOTARIA
QUINTA

0000010

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
"ZITROTRAVEL SOCIEDAD ANONIMA", firmada y sellada en
Quito, a nueve de abril del año dos mil uno.-

Notaría 5ta



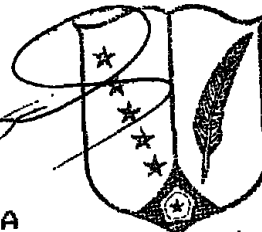
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

PA-

1 ZON: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.2377. dictada por
2 el Sr. Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la
3 Superintendencia de Compañías, el 11 de mayo del 2001,
4 se aprueba la **constitución de la Compañía " ZITROTRAVEL**
5 **S.A."**, de lo cual, tomé nota de este particular, al
6 margen de la matriz de la presente escritura pública que
7 se aprueba, otorgada ante mí el nueve de abril del año
8 dos mil uno.- Quito, 14 de mayo del año 2001.-

9 **Notaría 5ta**



10
11 *[Firma manuscrita de Luis Humberto Navas Davila]*
12
13 **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA**

14 **NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.**

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

25
26
27
28 *90...*



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



0000011

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 11 de mayo del año 2.001, bajo el número 1845 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ZITROTRAVEL S.A.**", otorgada el 9 de abril del año 2.001, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11946.- Quito, a dieciocho de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-